

**Creando el distrito de Tapo en la provincia de Tarma.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase el distrito de Tapo, en la provincia de Tarma, del departamento de Junín, cuya capital será el pueblo de Tapo.

Artículo 2º—El distrito de Tapo se compondrá de los anexos de Pichuyhico, San Antonio, Casacoto que se elevarán a la categoría de pueblos y de las haciendas Queta Pacchac, Chilcapuquio, Yuragmayo, Maco y Paucamarca y las estancias Antabamba, Lirriopata y Ranra, que se elevarán a la categoría de caseríos.

Artículo 3º—Los límites del distrito de Tapo serán los límites de los pueblos, caseríos y haciendas que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

*A. Henrici.*